PROCESO: EJECUTIVO – INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR - C.3.
RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00152-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decretar las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente trámite incidental.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, así como la etapa procesal en la que se encuentra el incidente de desembargo promovido a través de apoderado judicial por el tercero poseedor LUISA FERNANDA SALDARRIEGA RENDÓN, con apoyo en la causal enlistada en el numeral 8° del artículo 597 del C.G.P., y a fin de continuar con el trámite correspondiente.

En consideración a ello, el Despacho dispone:

i). Señalar el día dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P., en concordancia con lo previsto por el artículo 597 del mismo estatuto procesal.

ii). Informar a las partes y sus apoderados que para el desarrollo de audiencias o sesiones virtuales con fines procesales, el Despacho, con apoyo en el inciso 2° del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, en virtud del cual, "Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.", y por así autorizarlo la Circular PCSJC20-11, del 31 de marzo de 2020, acudirá al servicio institucional de la herramienta – MICROSOFT TEAMS -, asociada al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aplicativo que brinda la posibilidad de vincular personas externas a la organización en un evento de reunión, el cual puede ser grabado, transcrito y almacenado de manera segura, controlando el acceso a los recursos mediante las opciones colaborativas de la plataforma.

Esto teniendo en cuenta además, que por así ordenarlo el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad

iii). Advertir a los apoderados, partes, terceros y demás intervinientes en el presente asunto, que si las circunstancias así lo ameritan y la audiencia debe realizarse de manera presencial, esta se sujetará a las restricciones de acceso que establezca el Despacho en acato a los protocolos dispuestos en la Circular DEAJC20- 35 del 5 de mayo de 2020, emanada del Director Ejecutivo de Administración Judicial y el Acuerdo No. CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

iv). Requerir a los sujetos procesales que intervienen en el presente asunto, para que dentro de los (5) días siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia, cumplan con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutiva del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

v). Abrir a pruebas el presente asunto por el término de ley, para lo cual se consideran las siguientes:

5. PRUEBAS:

5.1. PARTE INCIDENTANTE.

5.1.1. Documentales

Téngase como tal la documental allegada con el escrito contentivo del incidente de levantamiento de medidas cautelares y las que obran en el plenario, a las cuales se les otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valoradas.

5.1.2. Testimonial

Por haberse solicitado en legal forma, se decreta el testimonio de CRISTIAN ANDRÉS CORONEL CASTRO, quien deberá asistir al acto de la audiencia en la fecha, hora y por los medios digitales aquí previstos.

La parte solicitante de la prueba deberá procurar la comparecencia del testigo, como así lo ordena el inciso 1° del artículo 217 del CGP.

5.2. PARTE DEMANDANTE

Como el escrito a través del cual se descorrió el traslado del incidente de levantamiento de medidas cautelares, se presentó de manera extemporánea, en consecuencia, no se decretaran pruebas a instancia de la parte demandante.

5.3. PARTE DEMANDADA

5.3.1. Documentales

Téngase como tal la documental allegada con el escrito a través del cual se descorrio el traslado del incidente de levantamiento de medidas cautelares y las que obran en el plenario, a las cuales se les otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valoradas.

5.4. PRUEBA DE OFICIO

5.4.1. Documental

REQUERIR al apoderado de la parte incidentante para que dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, allegue al plenario copia del

certificado de tradición de la motocicleta de placa FL3-83E, expedido con no más de un mes de antelación a la fecha de su presentación.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 098, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 04 de diciembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68715750f891b2b98646f39b4c97246014107d4ee3adcf215fd7e3bc67748cc7**
Documento generado en 03/12/2020 10:20:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica